



El Tambo - Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0421
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2024 -00041
Demandante: HUBER JIMÉNEZ ANACONA
Demandados: Herederos del Causante MIGUEL ÁNGEL VALDÉS, ANGELICA VALDÉS DE CORTÉS, IRMA OBDULIA VALDÉS GUENGUE, JAIME VALDÉS GUENGUE, ERNESTINA ORDOÑEZ GUENGUE; Herederos determinados del causante PEDRO ANTONIO CORTÉS, RUBY MILENA CORTÉS VALDÉS, Herederos determinados de la misma LEIDER FABIAN CORTES VALDÉS, AIDÉ LILIANA CORTES VALDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2024-00041-00

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del C. G del P., y al ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas.

SE RESUELVE:

1°.- **ADMÍTASE** la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor **HUBER JIMÉNEZ ANACONA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.294.162, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Herederos del Causante MIGUEL ÁNGEL VALDÉS, ANGELICA VALDÉS DE CORTÉS, IRMA OBDULIA VALDÉS GUENGUE, JAIME VALDÉS GUENGUE, ERNESTINA ORDOÑEZ GUENGUE; Herederos determinados del causante PEDRO ANTONIO CORTÉS, RUBY MILENA CORTÉS VALDÉS, Herederos determinados de la misma LEIDER FABIAN CORTES VALDÉS, AIDE LILIANA CORTES VALDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmueble, ubicado en la vereda Sevilla del Corregimiento de Zarzal, del Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, que hace parte de otro de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 120-29221 y matricula Catastral No. 00-02-0007-0118-000, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2°.- **DISPONER** que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de los señores LEIDER FABIAN CORTES VALDÉS, AIDÉ LILIANA CORTES VALDES, a costas de la parte interesada, en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en lo establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

4° **ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO** de Herederos del Causante MIGUEL ÁNGEL VALDÉS, ANGELICA VALDÉS DE CORTÉS, IRMA OBDULIA VALDÉS GUENGUE, JAIME VALDÉS GUENGUE, ERNESTINA ORDOÑEZ GUENGUE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

5°.- **ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.



6°.- **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-29221, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

7°.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, **ORDÉNESE** la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8°.- **INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. **OFÍCIESE**.

9°.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.963 y Tarjeta Profesional No. 158.007 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ